

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPF/02/2024-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y COMO RESPONSABLE DE VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL ING. EDWING GABRIEL LUJAN DAVILA, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, VAFRASO S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ARTURO SOTO TREJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONVENIO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### ANTECEDENTES

A) Que con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRESTADOR" celebraron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPF/02/2024-A**, en lo sucesivo "EL CONTRATO", en virtud del cual "EL PRESTADOR" se obligó con "LA UNIVERSIDAD" a prestar el "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.)".....

B) Que la vigencia del contrato referido es del primero de enero al treinta uno de diciembre de dos mil veinticinco.

C) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, acordó realizar la ampliación al contrato referido, toda vez que dicho servicio es indispensable para las instalaciones "LA UNIVERSIDAD", y así continuar con su operación regular diaria. Por lo que se procedió a emitir **DICTAMEN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO UTCH/LPF/02/2024-A**, del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintiseis. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 92 del su Reglamento.....

E) Por lo anterior, debe ampliarse la vigencia de "EL CONTRATO", el cual se adjudicó para el "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.)".....

### DECLARACIONES

A) Que las facultades con las que comparecen "LAS PARTES" no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad y celebran el presente Convenio de Modificación, el cual sujetan a las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "LAS PARTES" acuerdan la modificación a la "VIGENCIA DEL CONTRATO", de conformidad con la cláusula segunda del "CONTRATO"

**VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINALMENTE PACTADO:** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" el servicio objeto del presente contrato descrito en la cláusula PRIMERA, a partir del primero de enero al treinta uno de diciembre de dos mil veinticinco.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1" CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPF/02/2024-A, EL CUAL SE ADJUDICÓ PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.), CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.....



**AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA EN EL CONVENIO MODIFICATORIO:** La ampliación de la vigencia del instrumento contractual será de cincuenta y nueve días naturales.....

**VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO:** Convienen las partes que la prestación del servicio objeto del presente contrato, será a partir del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintiséis.....

Lo anterior de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 92 del su Reglamento.....

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** Por la prestación del servicio objeto del presente convenio modificatorio, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR" la cantidad total de \$555,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado, es decir, la cantidad de \$88,928.00 (OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$644,728.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.). Los precios serán fijos durante la vigencia del presente convenio modificatorio.....

En este acto, se establece que el monto mensual y total, podrán ser pagadas en su totalidad, siempre y cuando, el número de personas comprometidas por "EL PRESTADOR", asistan en su totalidad a prestar el servicio objeto de este contrato, a las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA" solo pagará por el servicio efectivamente proporcionado, atendiendo al número de personas que lo prestaron.....

**TERCERA.- GARANTÍA.** "EL PRESTADOR" garantiza el cumplimiento de la ampliación del contrato objeto del presente convenio, mediante Póliza de Fianza expedida a favor de "LA UNIVERSIDAD", por un equivalente del 10% del importe total ampliado en este convenio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de \$55,580.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual deberá tener una vigencia de doce meses posteriores al término de la vigencia del contrato, para los casos de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, misma que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del convenio modificatorio, debiendo subsistir durante el cumplimiento de la obligación a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y será devuelta a "EL PRESTADOR".....

**CUARTA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.-** Con excepción de las modificaciones pactadas en el presente Convenio, subsisten en todos sus términos las demás cláusulas de "EL CONTRATO". Así mismo "LAS PARTES" aceptan que el presente convenio, incluyendo a "EL CONTRATO", contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando cualesquiera otros convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales.....

**QUINTA.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE.-** "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este convenio, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón pudiera corresponderles.....

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE TRES FOJAS ESCRITAS SÓLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS QUINCE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.....**

POR "LA UNIVERSIDAD"




**KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES,  
RECTOR.**

POR "EL PRESTADOR"



**C. JORGE ARTURO SOTO TREJO,  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
VAERASO S. DE R.L. DE C.V.**



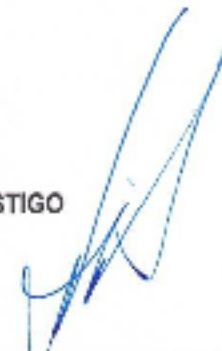
**ING. EDWING GABRIEL LUJAN DAVILA  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES  
RESPONSABLE DE VERIFICAR Y  
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

TESTIGO



**LIC. LAURA VICTORIA HERNÁNDEZ PALLARES,  
ABOGADA GENERAL.**

TESTIGO



**ING. JAIME ALFREDO PRADO OLLERVIDES,  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.